

DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Del Sábado 21 de Junio de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TITULO III. DE LAS CORTES.

Cap. VIII. De la formacion de las leyes, y de la sancion real.

Art. 132. Todo diputado tiene facultad de proponer á las Cortes los proyectos de ley, haciéndolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente.

Artículo 1.º Formados los cuerpos de la milicia nacional activa con arreglo al decreto orgánico de ella y al de 5 de enero último, las bajas ordinarias que ocurran se reemplazarán desde 1.º de mayo próximo por el orden y método establecido en la ordenanza para el reemplazo del ejército de 3 de febrero último, conforme á lo que se espresará en los artículos siguientes:

2.º Luego que un miliciano de un pueblo sea dado de baja por haber cumplido su tiempo de servicio, por fallecimiento ó por otra causa, lo avisará el gefe que mande el cuerpo al alcalde del pueblo para que disponga su reemplazo. No produce baja para este efecto el ascenso de un sargento primero á subteniente, cuya plaza no repondrá el pueblo hasta que el ascendido cumpla en la milicia activa el tiempo de servicio forzoso prescrito por la ley. Cuando la baja sea por haber tocado en el mismo pueblo á un miliciano la suerte de soldado para el ejército permanente, no será necesario el aviso del gefe, y sin él se procederá á reemplazar al miliciano.

3.º Para verificar el reemplazo servirán el alistamiento, su rectificacion y el sorteo que deben ejecutarse en cada año, conforme á la citada ordenanza de 3 de febrero último; entendiéndose publicado en 1.º de mayo el reemplazo de todas las bajas ordinarias que ocurran en la milicia activa hasta igual dia del año siguiente.

4.º Recibido por el alcalde el aviso del gefe que mande el cuerpo, se señalará y anunciará el dia para el llamamiento y declaracion de soldado, y se citará á los alistados en los términos prevenidos en los artículos 55 y 56 de la ordenanza.

5.º El llamamiento y la declaracion se harán exactamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes, entendiéndose que si se hubiese hecho ya en aquel año algun reemplazo para el ejército permanente, se ha de empezar á llamar á los alistados por el número menor de la menor edad de los que no hubiesen salido á servir por aquel reemplazo.

6.º La talla para servir en la milicia nacional activa es la de cinco pies menos dos pulgadas, y en cuanto á las escepciones y esclusion del servicio se estará en todo á lo que previene la mencionada ordenanza; entendiéndose que el socorro á las personas menesterosas de que hablan los artículos 67 y siguientes solo se ha de dar mientras los milicianos esten en activo servicio de campaña, guarnicion ó destacamento.

7.º En el reemplazo para la milicia nacional activa se omitirán el llamamiento y la declaracion de suplentes que previene el artículo 77 de la ordenanza.

8.º Dentro de tres dias siguientes á la declaracion de soldado se remitirá el quinto á la oficina del detall del cuerpo para que se le tome la filiacion. Si aquella oficina estuviese fuera del distrito del batallon, se presentará el quinto en el pueblo destinado para la residencia de la plana mayor, donde se le filiará por el individuo del cuerpo que hubiere alli para este objeto.

y pronunció un breve discurso, haciendo varias reflexiones acerca de las ventajas que resultarán á la causa de la libertad constitucional de este alistamiento, é invitado á todos los verdaderos patricios y amantes de la Constitución de 1812 á que se inscribieran en el espresado libro diciendo entre otras cosas: «Ciudadanos: No por dejar de inscribirse en las listas se sigue baldon alguno al que deje de hacerlo, como muchos han creído; no es tal el espíritu de la Sociedad, ni el de los subscriptos: todos son libres en su modo de pensar, y hay patriota decidido y comprometido hasta el último extremo; y no obstante solo hizo un juramento el año 12 y no lo ha renovado, do por que no ha desistido del primero.....»

Pero si las reflexiones que he manifestado, os hacen alguna fuerza, si las causas de la subscripcion os parecen justas, no creo que dejeis de uniros á los millares que lo anhelan: la union, es la sola que puede hacernos felices, y rogamos encarecidamente unan los patriotas sus firmas á las nuestras y les viviremos reconociéndolos; sin desmerecer, repito, nuestro afecto y fraternidad si dejan de hacerlo.—Su alcaucion fué recibida con aplauso brillando en socios y gran número de espectadores el mas vivo entusiasmo.

La comision nombrada para efectuar el acuerdo sobre poner arts. de la Constitución en los edificios públicos y parage mas concurridos, presentó para la aprovacion de la Sociedad la solicitud para el M. I. Ayuntamiento, la que fue leida, aprovada y firmada. Con lo que se cerró &c.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Degeme en paz Sr. *amigo de otro* que desde que pinta mal la cosa no estoy de humor de tomar la pluma. Ya V. vé, cuando trataba congraciarme con los visires para merecer la proteccion de los sultanes, tiró el diablo de la manta y se descubrió el pastel, y me viene ahora con una cantinela insufrible ¿Quien le mete á calculador ni escritor cuando solo hace una miscelanea de conceptos insufribles que para digerirlos requiere un estómago de bronce? ¿quien le ha dicho que no soy acerrimo defensor de *nuestro hombre*? ¿quien le manda hacer que pierda su gracia en ocasiones tan críticas? pues que ¿no hay mas que aguardar que á uno lo guinden como un pobre diablo por un quitame allá estas pajas? No Señor: el que tenga, buen provecho le haga y con su pan se lo coma; yo no me hallo ahora para chanzas; ni quiero escribir, ni decir cosa alguna, atengome á nuestro *Lego*, está apandado, y hace bien; yo haré lo mismo, y Laus Deo. El que quiera peces, estamos.—*El otro*.

OTRO.

Sr. Redactor del periodico patriotico, sirvase V. insertar el siguiente comunicado. Para desvanecer una de las inculpaciones contenidas en el primer comunicado de ayer del diario constitucional, y por lo que pudiera prevenir en igual sentido contra mi opinion, hago saber que el D. Pedro Lopez llena la plaza vacante interinamente segun plantilla de la Intervencion de Rentas estancadas; que segun esta debe ser servida por un Interventor y un oficial, y la Administracion por el Administrador y otro oficial, que son cabalmente los mismos que han quedado en cumplimiento de las ordenes del Gobierno.

D. Francisco Peña y D. Juan Malats no estan agregados á estancadas; y por consiguiente aseguro no percibirán haver alguno por ellas, y sí, y por donde corresponda los que les pertenezca de clarificacion por la respectiva pagaduria, y que si estan empleados en la secretaria de la Intendencia será por que está en las facultades del Intendente hechar mano de cesantes para su desempeño abonandoles de la cantidad destinada al objeto lo que guste, y á ellas convenga; y con respecto á D. Eugenio Just, su gefe podrá decir el porque, como y de que manera continua, aunque conceptuo que cuando no le há cabido igual suerte que á los SS. Jaquotot y Serralde habrá fundadas razones: debiendo serme permitido decir en obsequio de la verdad queda provado hasta la evidencia ser inculpacion lo que contiene dicho articulo. Queda de V. S.S.S. Q. S. M. B.—*Matias Garcia Panadero*.

SUSURROS.

Se susurra que el dia 18 al anochecer se oyó en el muelle una voz alarmante de *viva el Rey absoluto* que fue contestada por otra, no menos maliciosa que inicua de (en idioma mallorquin) *encara no es hora*. Seria de desear que la autoridad á quien compete tomase las informaciones oportunas para que en su consecuencia, se diera un escarmiento para evitar no se repita una escena tan escandalosa, y mas en un tiempo en que se ve la patria amenazada por los esclavos del príncipe tonto.—*El liberal Acérrimo*.

AL PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Conde de Montenegro primer Comandante del Batallon de M. N. A., ha regalado para el uso de los Gastadores del de la M. N. L. V. de esta Ciudad los zapapicos, palas y achas. El M. I. Ayuntamiento agradecido á aquella generosidad, ha resuelto manifestarlo al público para su noticia y reconocimiento de los dignos milicianos locales. Palma 20 de Junio de 1823.—*Miguel Ignacio Manera Srio*.

Imprenta de Domingo Garcia.